



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

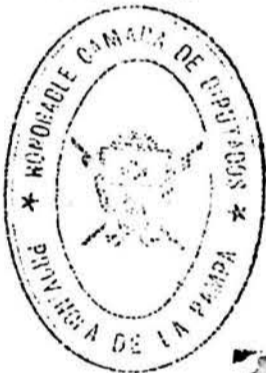
Artículo 1º: Ratifícase el Convenio celebrado con fecha 2 de diciembre de 1987, entre la Provincia de La Pampa y Gas del Estado para la ejecución de las obras destinadas a -
posibilitar la provisión de gas natural a la Central Térmica -
General Pico, dependiente de la Administración Provincial de -
Energía.-

Dicho convenio, en Anexo, forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-

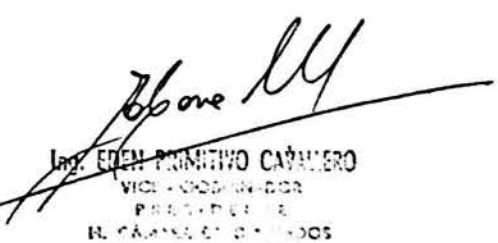
REGISTRADA

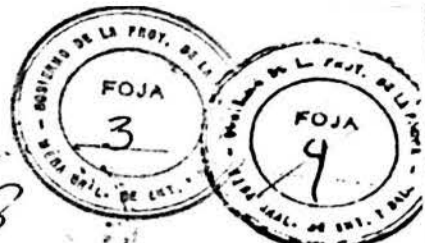


BAJO EL N°

1050


Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. EDEN PRIMITIVO CAVALERO
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Entre la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada por su Gobernador Dr.Dn. Rubén Hugo MARIN - - - - - con domicilio en la sede de la mencionada Gobernación, sita en el Centro Cívico - - - - - de la Ciudad de Santa Rosa de La Pampa, en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, en adelante LA PROVINCIA por una parte y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en lo sucesivo LA SOCIEDAD, representada por su Director, Dr. Dn. Mario Luis ESPADA - - con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1169, Buenos Aires, por la otra, se celebra el presente convenio para la ejecución de las obras destinadas a posibilitar la provisión de gas natural a la Central Térmica Gral.Pico, dependiente de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA, en adelante mencionada como EL USUARIO, sita en la Ciudad de General Pico de la Provincia de La Pampa; el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen en el presente contrato serán licitadas y realizadas por EL USUARIO y consisten en la construcción de un ramal de gasoducto alimentador en alta presión, de aproximadamente 3100 m de longitud. en cañería de acero de 203 mm.(8") d.n., a tender desde el gasoducto existente en operación, instalado en Calle 102 intersección con calle 11 del ejido urbano de Gral. Pico y hasta el predio de la Central Termoeléctrica. - - - -

ARTICULO SEGUNDO: La obra de que se trata que ha sido valo-

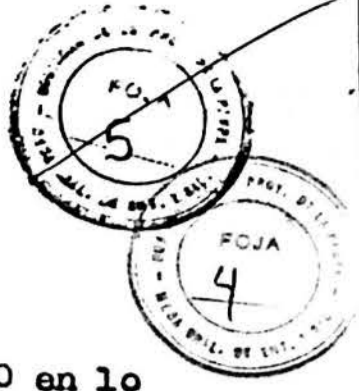
rizada en proyecto a noviembre /87 en A 1.015.000.- - - -
(sin IVA), monto este al que deberá adicionársele el citado
impuesto a efectos de instrumentar la compensación a que
hace referencia el ARTICULO OCTAVO será afrontada por LA
PROVINCIA y/o EL USUARIO a su exclusiva cuenta y cargo,
no así las modificaciones que LA SOCIEDAD resuelva intro-
ducir al proyecto a que se refiere este contrato, con pos-
terioridad a su firma. - - - - -

ARTICULO TERCERO: LA PROVINCIA y/o EL USUARIO, previo al
llamado a licitación que pudiera realizar dará vista de los
pliegos a LA SOCIEDAD para su revisión en lo que hace a las
especificaciones técnicas generales y especiales de los tra-
bajos. Si los mismos no son observados en el plazo máximo
de TREINTA (30) días se presupondrán aceptados y cualquier
modificación ulterior será por cuenta de LA SOCIEDAD. Dicho
plazo contará desde la fecha de recepción de tales pliegos
y legajos. - - - - -

Una vez confeccionados los pliegos definitivos, LA PROVIN-
CIA y/o EL USUARIO deberán remitir a LA SOCIEDAD CINCO (5)
ejemplares de los mismos para constancia. - - - - -

ARTICULO CUARTO: La Sociedad toma a su cargo los siguientes
trabajos: a) elaborará el correspondiente proyecto de obra;
b) efectuará la supervisión de los trabajos a ejecutar;
c) realizará el empalme con el gasoducto en servicio y d)
prestará asesoramiento técnico integral. - - - - -





Asimismo, asesorará a LA PROVINCIA y/o EL USUARIO en lo que respecta a la capacidad técnico-económica de los oferentes y sus antecedentes en relación con la ejecución de obras similares a las que se hubieren licitado. - - - - -

ARTICULO QUINTO: Las obras de que se trata, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de LA SOCIEDAD para su mantenimiento, operación y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. - - - - -

A tal efecto, LA PROVINCIA y/o EL USUARIO ceden y transfieren a título gratuito a LA SOCIEDAD todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la obra realizada, sin que por ello LA SOCIEDAD se obligue a contraprestación alguna. - - - - -

ARTICULO SEXTO: A partir de la fecha del presente convenio LA SOCIEDAD tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos para la colocación de las cañerías y demás instalaciones necesarias para la prestación del servicio, quedando asimismo exenta de toda clase de gravámenes o impuestos de carácter municipal, presentes o futuros, pero no de las tasas por servicios de alumbrado, barrido y limpieza, prestados por los Municipios a dependencias de LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: LA SOCIEDAD acreditará a LA PROVINCIA y/o a EL USUARIO, como único reintegro por la inversión que to-

marán a su cargo, hasta un máximo fijo e inamovible de
- 10.064.705- unidades de gas natural de 9300 kcal/m³.

La citada acreditación será instrumentada con arreglo a las estipulaciones contenidas en el ARTICULO OCTAVO del presente convenio y será efectivizada mediante el mecanismo de compensación del 50% de los valores tarifarios que se facturen por la prestación del servicio exclusivamente a la Central Termoeléctrica Gral. Pico.- - - - -

ARTICULO OCTAVO: En el momento en que se habiliten las instalaciones a construir, EL USUARIO facturará en concepto de (100 %) del costo de ejecución de la obra, el importe equivalente a -8.529.411- m³ de gas natural de 9300 kcal/m³ valorizados a la tarifa vigente para usuarios industriales en la zona a la fecha de habilitación, al que adicionará el I.V.A. correspondiente debidamente discriminado, con lo cual el monto total de la factura será el equivalente a - 10.064.705- m³. En cancelación de la misma y desde el inicio del suministro a la Central Termoeléctrica Gral. Pico y hasta que el consumo acumulado por EL USUARIO totalice - 20.129.410- m³ de gas natural de 9300 kcal/m³, LA SOCIEDAD compensará el 50% de los valores tarifarios que facture mensualmente a EL USUARIO por el suministro efectuado. El restante 50% de dicho valor tarifario mensual, como la totalidad de los impuestos incluidos en cada facturación, deberán ser abonados por EL USUARIO dentro de los plazos y



demás modalidades fijados por LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO NOVENO: Con posterioridad a la firma del presente convenio de ejecución de obras, EL USUARIO notificará a LA SOCIEDAD la empresa que ejecutará los trabajos y el nombre de su representante técnico. - - - - -

ARTICULO DECIMO: Los trabajos a que hace referencia el ARTICULO PRIMERO del presente convenio, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas de LA SOCIEDAD y el "Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el usuario y supervisadas técnicamente por la Sociedad. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las obras serán inspeccionadas en todos los aspectos técnicos por personal de LA SOCIEDAD, el que tendrá plena autoridad en lo referente al cumplimiento de las normas técnicas vigentes, y hará todas las indicaciones y modificaciones que fueran pertinentes. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La habilitación del servicio a la Central Termoeléctrica Gral. Fico, estará supeditada a la previa ejecución de la respectiva instalación interna y planta de regulación y medición correspondiente, conforme a las normas establecidas por LA SOCIEDAD para suministros en alta presión. Previamente EL USUARIO deberá convenir con LA SOCIEDAD las condiciones de suministro y consumo de gas natural, entre las cuales figurará una obligación de consumo mínimo anual de -340.200- (TRESCIENTOS CUARENTA

MIL DOSCIENTOS. - - - -) m3, de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las obras a que se refiere el presente convenio deberán ser iniciadas dentro de un lapso de 180 días de la firma del mismo, fijándose un plazo estimativo para su ejecución de 45 días. Queda entendido expresamente que el incumplimiento del cronograma de obra previsto ocasionará la extinción automática del acuerdo que se suscribe, salvo para el caso en que EL USUARIO y/o LA PROVINCIA hubieren solicitado formal y fehacientemente su prórroga y LA SOCIEDAD accediera a ello. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de contradicción ó duda, LA PROVINCIA y LA SOCIEDAD convienen dar preferencia interpretativa a las disposiciones del presente acuerdo y a aquellas condiciones escritas y firmadas entre las mismas por representante competente. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA PROVINCIA y LA SOCIEDAD se obligan a obtener las autorizaciones que fueren necesarias, sean de las autoridades nacionales, por parte de LA SOCIEDAD, sea de los organismos autárquicos, centralizados o descentralizados o municipales, por parte de LA PROVINCIA. Si fuese necesario cualquier otro procedimiento, instrumento o norma para hacer legal y oficial las estipulaciones de esta convención, LA PROVINCIA y LA SOCIEDAD acuerdan en suministrarse con carácter de preferente diligenciamiento



la documentación que fuere necesaria, con el fin de cumplir la exigencia de cualquier disposición que pueda requerirse para este propósito. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO: La vigencia del presente acuerdo comenzará al día siguiente de dictada la Ley, Decreto o Resolución, que fuese necesario, tanto por parte de LA PROVINCIA como de LA SOCIEDAD, para lo cual los firmantes se comprometen a poner el máximo empeño para lograr su concreción a la brevedad posible, dentro de los límites de sus facultades legales. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, en donde serán válidas todas las notificaciones y teniendo en cuenta el carácter de esta contratación, se someten a la competencia de los Tribunales de la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La imposición por sellado que pudiere corresponder a la firma del presente convenio, en la fecha y jurisdicción que la misma se formalice, será abonada por LA PROVINCIA. - - - - -

Las partes, en prueba de conformidad, suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Santa Rosa, Pcia. de La Pampa a los - dos (2) - - - días del mes de - diciembre - de mil novecientos ochenta y siete. -

[Signature]
 RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
 DR. MARIO LUIS ESPADA
 DIRECTOR



CLAUSULA ADICIONAL: EL USUARIO deberá asumir, a su exclusivo costo y cargo y en las mismas condiciones que las estipuladas en el ARTICULO SEGUNDO del presente, la construcción y montaje de una estación reductora de presión de 10/1,5 bar M -tipo subterránea- a instalarse en fracción de terreno a ceder en forma permanente y sin cargo por LA PROVINCIA a LA SOCIEDAD para la futura operación de la estación reductora de presión por esta última, con vistas a lo cual, oportunamente convendrán su ubicación, superficie y demás características definitivas. Lo precedentemente indicado se entenderá agregado al texto del ARTICULO PRIMERO de este convenio. -----



Dr. RAFAEL FUGO MUZIN
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DR. MARIO LUIS ESPADA
DIRECTOR

H. CAMARA DE DIPUTADOS
MESA GENERAL DE
ENTRADAS-SALIDAS
23 FEB 1968
ENTRO

REGISTRADO EN EL LIBRO

BAJO EL N°	FOLIO
08	1

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 3.040/88.-

SANTA ROSA, - 6 MAY 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1377** /88

fhr



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Ingº CARLOS ABEL ARENDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

REGISTRESE la presente LEY bajo el número MIL CINCUENTA (1.050).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION